

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 116/2023-CA,  
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN  
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
26/2023**

**ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE  
MORELIA, ESTADO DE MICHOACÁN DE  
OCAMPO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Registro</b>
Copia certificada del proveído de dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, dictado por el Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en la controversia constitucional al rubro indicada.	Sin registro

Conste.

Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales la copia certificada del auto dictado por el Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en la controversia constitucional 26/2023, de cuyo incidente de suspensión deriva el presente recurso de reclamación, en el que se decretó el sobreseimiento del asunto por cesación de los efectos del Decreto impugnado por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de diciembre de dos mil veintidós.

Ahora bien, del estudio del presente recurso de reclamación, se advierte que se interpuso contra el proveído de ocho de marzo de dos mil veintitrés, dictado por el Ministro instructor Alberto Pérez Dayán, mediante el cual se negó la suspensión.

En esa tesitura, resulta innecesario entrar al estudio de los agravios que hace valer el recurrente toda vez que en la controversia constitucional de la cual deriva el incidente de suspensión donde se emitió el auto impugnado, se decretó el sobreseimiento, por tanto, no hay materia de estudio en el medio de impugnación en que se actúa.

En consecuencia, la medida cautelar dejó de subsistir al haberse resuelto de forma definitiva la controversia constitucional de origen y, de esta manera, lo conducente es **declarar sin materia el presente recurso de reclamación.**

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 116/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE  
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 26/2023**

Sirve de apoyo, el siguiente criterio que se refleja en la tesis de rubro y texto:

**“RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI DURANTE SU TRAMITACIÓN SE RESUELVE EL ASUNTO DEL CUAL DERIVA.** Los recursos de reclamación son accesorios a los asuntos de los cuales derivan y, por ende, cuando éstos son fallados, la resolución de aquéllos carece de objeto, ya que ningún fin práctico tendría pronunciarse respecto del recurso, pues aunque se declarara fundado, esa declaración no tendría influencia alguna ni cambiaría la resolución dada al asunto de origen. Por tanto, si durante la tramitación del recurso de reclamación se resuelve el asunto del cual deriva, dicho medio de impugnación debe declararse sin materia”<sup>1</sup>.

Por lo expuesto y fundado, se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Ha quedado **sin materia el presente recurso de reclamación**, interpuesto por el Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** Envíese copia certificada de este proveído al incidente de suspensión de origen, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Finalmente, con apoyo en el artículo 282<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes y mediante el MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

<sup>1</sup> **Tesis 2a./J. 42/2017**, Segunda Sala, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo I, mayo de dos mil diecisiete, página 638, registro 2014219.

<sup>2</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>3</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 116/2023-CA, DERIVADO DEL  
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 26/2023**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>4</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación. Asimismo, en atención al numeral 16, fracción I<sup>5</sup>, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el **Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la mencionada Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>6</sup>.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de

<sup>4</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...).

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...).

<sup>5</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (sic), específicamente a su sección denominada "*Información y requerimientos recibidos de la SCJN*", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; (...).

<sup>6</sup> Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación **4/2021** derivado del juicio ordinario civil federal **2/2020**, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 116/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE  
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 26/2023**

Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la  
Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de cinco de julio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 116/2023-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 26/2023**, interpuesto por el Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo. Conste.

LISA/EDBG

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 116/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 238706

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2023T16:13:03Z / 10/07/2023T10:13:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	09 ee 89 3f f5 7c 5d 08 2a 50 7d 23 cf 05 bb bf 7b 29 c5 bb 04 2f 38 25 92 20 12 42 4b 9b 7b ca e0 1f d4 db e8 a6 88 3d 43 e4 aa 64 fd a4 f6 ac 6f 37 b6 1c 41 49 43 45 ea e0 3a da 6a 2e e9 cf 56 88 4a 74 8d 9b 6c 1a 7e 3d 35 bd af be d5 13 8e 69 f6 d2 04 b4 37 93 57 d3 0d 3f 87 41 55 05 76 5f 81 af bf ec f0 90 2e cf 42 91 3c 46 a8 1b 44 22 0b 7d 7e 1e b8 9d 0a 2a 51 91 24 c0 9c 60 3d 8e dd d4 5e 1b 89 d0 38 62 8c 86 1c 08 58 c4 80 b6 0c 6d 76 69 70 93 a1 ba 46 4d f8 bd 94 d6 f2 a6 7c a2 0b 09 dc 8d 49 17 52 de 41 74 8e f2 9f c7 50 74 51 0e 2b 91 c0 15 52 1d 9d 85 db ee 0a e3 1d 1d 26 8c 39 be c1 67 b1 72 74 6f f1 8f 53 aa 49 14 a9 78 39 f1 2f 01 27 ab 83 40 3e 8b d3 d1 d9 59 10 c8 21 64 fc 80 e2 32 c7 82 01 23 64 36 3e 5f 74 bd 21 eb 85 89 24 e6 11 dc 22 4c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2023T16:13:03Z / 10/07/2023T10:13:03-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2023T16:13:03Z / 10/07/2023T10:13:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6005011			
	Datos estampillados	7CF74A434100192B44EA5FDB7CBCB604B39C8CA1BD41D317BD0B1743653DA066			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2023T01:05:52Z / 05/07/2023T19:05:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4a 22 1d 86 40 34 9a 8b 05 f2 11 0f cb d8 73 3c 54 15 71 a1 a1 06 07 4c 5d 4d 4d 87 48 9a 97 f3 b7 c9 bf 02 62 e7 7c 25 9e 5e ea bd 4f 51 12 16 6a bb 4c 9d 7d ae 56 db b8 23 e5 0d ac ed bb 58 fa d7 40 68 38 82 72 ab 23 e3 b8 a7 19 60 34 a0 66 eb 3a 7a 37 e6 22 9c 0a 32 59 56 e9 b5 80 3c 2c b8 79 29 87 6a a8 7a 99 71 ee c1 6f 03 5d 22 06 13 93 92 31 66 d5 d1 29 67 e8 6e d1 c8 80 ff f4 87 d0 0c 9d a6 f8 44 5f cd 59 d1 d2 f8 d4 78 43 b2 cf 27 f9 1c cf 6f f6 82 68 7f 4f fc 76 45 23 99 ec cb 9b a8 e3 8d 53 51 bb 5d 53 be dc 12 a6 99 ec a8 9a 02 3a 71 a5 d2 44 53 b2 2d 0d 55 bd ce ec e4 48 e4 d9 b7 d0 e3 ff 2e 4e 66 d5 01 6a 68 db 1c be 94 3b 32 4b 8c 6f b4 3f b4 df e2 90 b1 e4 bd 9b 8a 37 d4 67 a4 d3 bf 49 7f ef 08 28 cc 84 f6 24 4b c4 74 da a6 c6 8c 41 2c 8a 0a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2023T01:07:35Z / 05/07/2023T19:07:35-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2023T01:05:52Z / 05/07/2023T19:05:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5993742			
	Datos estampillados	C74C254DE420EE77822E15665C1C9A12C4B37FD459CD35771D0A1CB881EEA244			